

Recurso de Revisión: RR/194/2016/JCLA

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

Comisionado Ponente: Juan Carlos López Aceves.

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS (36/2017)

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/194/2016/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente en tres de noviembre de dos mil dieciséis, formuló solicitud de información ante el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00264016, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe:

"Deseo conocer el nombre de los jóvenes que recibieron apoyos de becas para estudiar dentro y fuera del país del año 2010 a la fecha, además en que escuela y que carrera se encontraba estudiando cada uno, la cantidad de dinero con la que se apoyó de manera mensual y el tiempo que duro el apoyo en cada caso." (Sic)

II.- Inconforme con lo anterior, en dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, presentando el medio de defensa vía correo electrónico a la bandeja de entrada de este Instituto, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, argumentando no haber recibido ningún tipo de notificación o respuesta.

III.- Mediante proveído de nueve de enero de dos mil diecisiete, el Comisionado Presidente acordó la formación del expediente y su ingreso

estadístico, admitiendo a trámite el presente recurso de revisión y declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que tanto el recurrente, como el sujeto obligado, manifestaran dentro del término de siete días hábiles, lo que a su derecho conviniera.

IV.- Atendiendo al requerimiento antes relatado únicamente el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable en veinte de enero de dos mil diecisiete, mediante escrito hizo llegar a este órgano garante, los alegatos requeridos, mediante los cuales manifestó dar contestación a la solicitud planteada por el recurrente, anexando un CD, con la información solicitada.

V.- Por su parte la parte recurrente no realizó manifestación alguna dentro del periodo de alegatos, por lo que, mediante proveído del treinta y uno del mismo mes y año, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

VI.- No obstante a lo anterior, en dos de febrero de dos mil dieciséis, fuera del periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, hizo llegar escrito de dos de febrero del presente año, en alcance al escrito de alegatos recibido en veinte de enero del presente año, y por medio del cual informó haber emitido una respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, anexando captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información del Estado de Tamaulipas, demostrando así su dicho.

VI.- Consecuentemente y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comisionado Ponente, mediante proveído de tres de febrero de dos mil diecisiete, tuvo por recibido lo anterior, así también comunicó a la parte recurrente que contaba con el término de quince días hábiles contados a partir de la respuesta otorgada por la autoridad, para que, de convenir a sus intereses interpusiera recurso de revisión y finalmente ordenó dictar resolución dentro del término de Ley, siendo visible de foja 22 a 25 del sumario en estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, [REDACTED] utilizó el formato localizable en la dirección electrónica http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto del citado formato, que se denomina: "**IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**", el inconforme expuso lo siguiente:

"El tres de noviembre de este año realice la solicitud 00264016, al Instituto Tamaulipeco de Becas y Crédito Educativo, pero hoy a 15 de diciembre del 2016 no he recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado. Es por ello que solicito se me haga valer mi derecho de Acceso a la Información marcado en la ley general y la ley estatal del ramo." (Sic)

En el mismo documento, en el apartado que se titula: "**MENCION CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACION Y LA CONSIDERACION DE PORQUE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCION**", el particular destacó lo que enseguida se inserta:

"Hoy fecha de vencimiento del plazo de entrega de información, en caso de solicitud ampliación del plazo, no he recibido respuesta alguna sobre los datos que solicité."(Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable en veinte de enero de dos mil diecisiete, al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas a 19 de enero de 2017
Asunto: Se rinde manifestación de derecho.

LIC. ANDRES GONZALEZ GALVAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E:

En referencia al Oficio número 264/2017 de fecha día 09 de enero del año en curso, dirigido al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, oficio al cual se encuentra anexado el acuse de recibo de solicitud de información de fecha 03 de noviembre del 2016, y el Recurso de Revisión de fecha 15 de diciembre del 2016, el primero elaborado y el segundo signado por el C. [REDACTED] quien interpone RECURSO DE REVISION en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, se advierte que no existe negativa por parte de este Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos en cuanto a que no se da respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, así mismo, hago del conocimiento a este INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, que este ente público como sujeto obligado se allana al Recurso de Revisión que presenta el C. [REDACTED] en tal virtud tampoco existente negativa por parte de esta Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, por lo que por medio del presente se da respuesta a la petición realizada mediante el recurso de revisión interpuesto por el C. ANGEL GARCIA RODRIGUEZ en fecha 15 de diciembre del 2016, esto de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esto se demuestra con los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación se mencionan:

HECHOS:

- 1.-El Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, cuenta con la Información Pública que solicitó el recurrente mediante recurso de Revisión de fecha 15 de diciembre del 2016, respecto de los nombres de jóvenes que recibieron apoyos de becas para estudiar dentro del Estado de Tamaulipas del año 2010 a la fecha, información que se anexa al presente en archivo electrónico en un CD como anexo 1, así mismo, en dicho archivo electrónico se encuentra el nombre de la escuela y que carrera se encontraba estudiando cada estudiante, también se encuentra la cantidad de dinero con la que se apoyó de manera mensual y el tiempo que duró el apoyo en cada caso.
- 2.- Por lo que respecta al informe solicitado por el recurrente de jóvenes que estudiaron fuera del Estado de Tamaulipas y del País, hago del conocimiento a este INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, que en este Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos educativos no se cuentan con becas para estudiar fuera del Estado de Tamaulipas y del País, por lo que no es posible proporcionar esta información al recurrente.
- 3.-Por lo tanto, la presente manifestación de derecho, respecto del Recurso de Revisión suscrito por el C. [REDACTED] en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, se funda y motiva con los hechos, antecedentes y consideraciones de derecho aquí aludidos, y por ello existen fundamentos, los cuales se establecen en la presente manifestación de derecho, y por ello esta Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, informa al Recurrente la información que solicitó a esta Unidad de Transparencia, y la cual se menciona en la presente manifestación de derecho (anexo 1); y como consecuencia, se acredita plenamente que el Recurso de Revisión presentado en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, es improcedente toda vez que el Sujeto Obligado responsable del acto en este caso el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Crédito Educativos, contesta la información solicitada y por ende modifica el recurso de Revisión y en consecuencia debe sobreseerse, esto con fundamento en lo que establece el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- 4.-Hago del conocimiento a este INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, que a la fecha no se tiene registro alguno en este Ente Público, respecto si se está o no está tramitando algún medio de defensa que esté relacionado con el asunto que nos ocupa ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, siendo todo lo que hasta el momento puedo informar al respecto.
Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado atentamente pido:
PRIMERO.- Téngaseme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones que en derecho convenga que se me solicito mediante el oficio número 264/2017 de fecha día 09 de enero del año en curso, a fin de que se integran debidamente dentro del expediente Número: RR/194/2016/JCLA.

Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
LIC. ANDRES GONZALEZ GALVAN

SEGUNDO.- Que este INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, sobresea el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, toda vez, que el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, dio contestación a la información solicitada y por ende modifica el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por lo que queda sin materia el citado recurso de Revisión y en consecuencia debe de sobreseerse, esto con fundamento en lo que establece el artículo 174 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que este INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, resuelva que no existe algún vicio oculto, dolo, mala fe o acto que pudiera dar lugar a que existiera algún tipo de negativa infundada de esta Unidad de Transparencia que se otorgó la información que solicito el C. [REDACTED] mediante el recurso de Revisión de fecha 15 de diciembre del 2016.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL CUMPEAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS,
ESTIMULOS Y CREDITOS EDUCATIVOS." (Sic)

Posteriormente, en dos de febrero de dos mil diecisiete, fuera del periodo de alegatos, el ente responsable, presento ante la oficialía de partes, lo que a continuación se transcribe:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas a 02 de febrero de 2017
Asunto: Se rinde aclaración.

LIC. ANDRES GONZALEZ GALVAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E:

En referencia al ESCRITO de fecha día 19 de enero del año en curso, respecto a la contestación del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] el cual se contestó en tiempo y forma por esta Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, se hace la aclaración de que se le dio respuesta al recurrente vía el sistema de solicitudes de Acceso a la Información (www.sisaitamaulipas.org/sisaiTamaulipas), en el sentido de que el solicitante de la información en su pregunta solicitaba el nombre de los jóvenes que recibieron apoyos de becas para estudiar dentro y fuera del país del año 2010 a la fecha, respecto a lo anterior esta Unidad de Transparencia informó el padrón de estudiantes que recibieron becas en el Estado de Tamaulipas, porque para estudiantes que realizaron o realizan sus estudios fuera del estado y del país, para este fin lo que se otorgan son estímulos y créditos educativos.

Al presente se anexa impresión de pantalla en la cual se observa claramente que se le dio respuesta al C. [REDACTED] y se le aclaro su solicitud respecto a los estudiantes que cursaron y cursan sus estudios fuera de Tamaulipas y del país.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado atentamente pido.

UNICO.- Téngaseme por presentado en tiempo y forma la presente aclaración a la contestación del recurso de revisión de fecha 19 de enero del año en curso.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ANTONIO LEAL CUMPEAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS,
ESTIMULOS Y CREDITOS EDUCATIVOS."(SIC)

Aunado a lo anterior, añadió impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), visible a foja 21 del expediente en que se actúa.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causal de improcedencia que motive a desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas,

Cabe señalar que, el recurrente interpuso su medio de impugnación al no obtener respuesta por parte del ente público responsable dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información, lo anterior debe calificarse entonces como un acto negativo, y como tal, es de tracto sucesivo, esto es así porque la violación referente a la omisión de dar respuesta a la petición del particular se actualiza de momento a momento, por tratarse de **hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trate, por ende, este tipo de hechos no podrían estar sujetos al plazo de quince días** que menciona el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.

Resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento." (Sic) (El énfasis es propio).

Lo anterior, en armonía con el criterio sobre la oportunidad en cuanto a la presentación del recurso de revisión, cuando la autoridad recurrida no da respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, mismo que es localizable en la resolución de seis de septiembre de dos mil once, dictada dentro del Recurso de Revisión RR/01/2011/JCLA.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; y no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, en su medio de interposición [REDACTED]

[REDACTED], expuso que en tres de noviembre de dos mil dieciséis, formuló solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Tamaulipeco de Becas Estímulos y Créditos Educativo, identificada con el folio **00264016**, a quien requirió, **conocer el nombre de los jóvenes que recibieron apoyos de becas para estudiar dentro y fuera del país del año 2010 a la fecha, además en que escuela y que carrera se encontraba estudiando cada uno, la cantidad de dinero con la que se apoyó de manera mensual y el tiempo que duro el apoyo en cada caso.**

Solicitud que manifiesta el particular, no fue contestada dentro del término de veinte días hábiles que marca el artículo 146, numeral 1, de la Ley de la materia, razón por la cual inconforme con lo anterior, acudió ante este organismo garante, a interponer el recurso de revisión, en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

Recibido lo anterior, mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, el Comisionado Presidente acordó la formación del expediente, su ingreso estadístico, admitiendo a trámite el presente recurso de revisión.

En ese sentido, atendiendo al acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del presente año, dictado por el pleno de este organismo garante, se hizo constar que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento, razón por la cual se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, así como los futuros allegados por el mismo medio, **se tramitarían por la vía convencional**, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, lo

anterior a fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Una vez admitido el medio de defensa y aperturado el periodo de alegatos para ambas partes, el sujeto obligado en veinte de enero de dos mil diecisiete, presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo de transparencia, los alegatos requeridos por este Instituto, por medio de los cuales expuso, dar contestación a la solicitud planteada por el particular, anexando un disco compacto "CD", con la información solicitada.

Por su parte el ahora recurrente, no realizó manifestación alguna al respecto, aun y cuando se encontraba debidamente notificado del proveído de alegatos, teniéndose por precluído el término concedido.

No obstante a lo anterior, en dos de febrero del presente año y en alcance al escrito de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante escrito informó a este Instituto, haber enviado la información solicitada por el ahora recurrente, adjuntando a dicho mensaje la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), donde se observa en el apartado de "respuesta terminal", una leyenda que relata que la información solicitada se encuentra en archivo adjunto, denominado *"Becas en Tamaulipas 2010 a Enero 2017-2.pdf."*(Sic).

Ahora bien, tomando en cuenta que la autoridad señalada como responsable proporcionó al particular la información requerida en su solicitud de información inicial, mediante proveído de tres de febrero del presente año, en términos de los artículos 158 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se dio vista a la parte recurrente haciéndole saber el derecho con el que cuenta para acudir a este Organismo Garante, a fin de recurrir la respuesta que le fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en caso de estar inconforme con la misma.

Asimismo, en términos de los artículos 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tamaulipas, y 150 fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó dictar resolución dentro del término establecido en la normatividad antes citada.

En ese sentido, se procederá a determinar los agravios formulados por el recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión:

1.-El particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis.

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas. Estímulos y Créditos Educativos, comprobó el envío de la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo que, fijada la litis en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de la información proporcionada por el sujeto obligado.

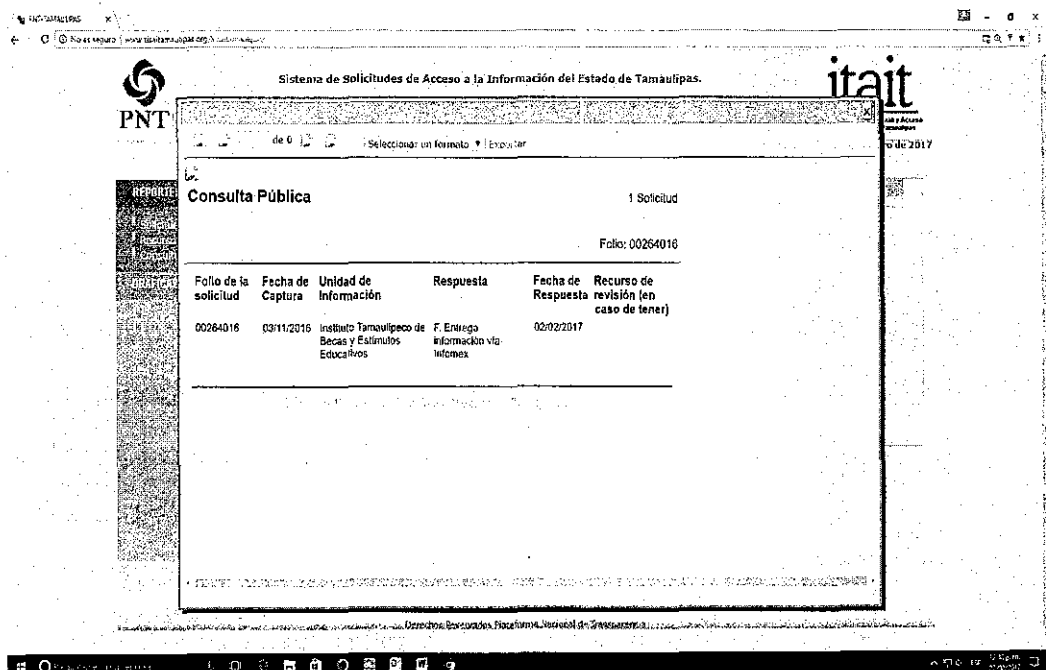
QUINTO.- En el presente asunto tenemos que, la parte recurrente se duele de la omisión de la Unidad de Transparencia del Instituto Tamaulipeco de Becas. Estímulos y Créditos Educativos, de dar respuesta a su solicitud de información, dentro del término de veinte días hábiles, que señala la Ley de la materia vigente en el Estado, en su artículo 146.

Lo anterior, motivó al particular a acudir a este órgano garante en dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a fin de interponer Recurso de Revisión, mismo que fue admitido a trámite mediante proveído de nueve de enero del dos mil diecisiete, poniendo a disposición de las partes el medio de impugnación por el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos, desprendiéndose de las constancias que conforman el presente recurso, que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a los alegatos correspondientes.

Por su parte la autoridad señalada como responsable, en veinte de enero del año que transcurre, dentro del plazo concedido para que formulara sus alegatos, presentó ante la oficialía de partes de este instituto, escrito de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, dar contestación a la solicitud planteada por el particular, anexando un disco compacto "CD", con la información solicitada.

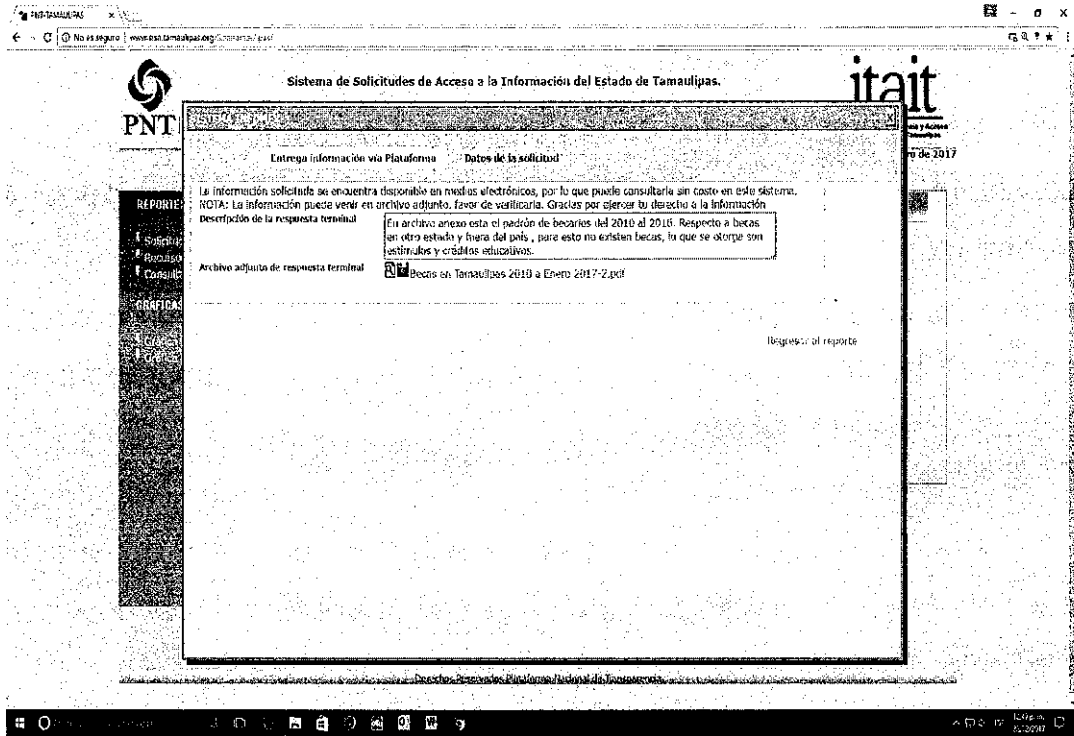
Asimismo y fuera del periodo de alegatos, mediante escrito de dos de febrero del año en curso, la autoridad adjuntó captura de pantalla Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), donde aparece la comprobación de envió de la información solicitada, la cual obran visibles de fojas 20 y 21 de autos del presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, de una revisión oficiosa realizada por esta ponencia, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), a través del folio **00264016**, se obtuvo la siguiente información:



The screenshot shows a web browser window displaying the SISAI website. The page title is "Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas". The main content area shows a "Consulta Pública" report for "1 Solicitud" with "Folio: 00264016". A table lists the details of the request and its response.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00264016	03/11/2016	Instituto Tamaulpeco de Becas y Estímulos EducaProS	F. Entrega información vía infomex	02/02/2017	



Browser: PNT-TAMAULIPAS
URL: www.sitio.tamaulipas.gob.mx/transparencia

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

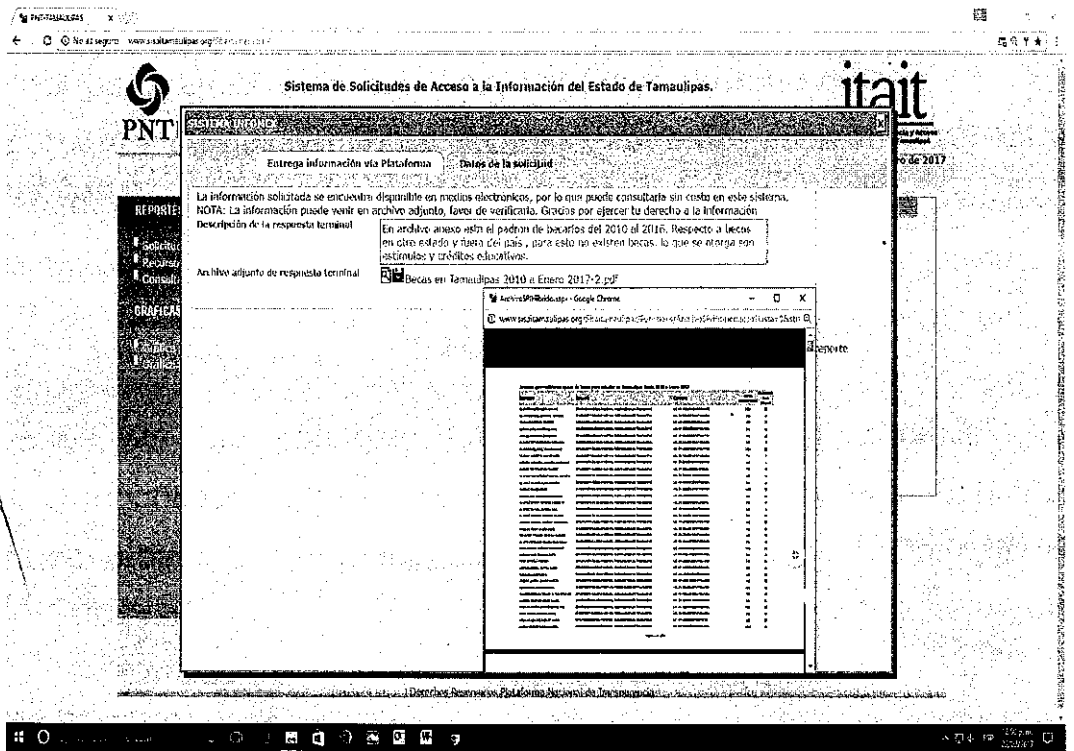
REPORTE

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la Información

Descripción de la respuesta terminal: En archivo anexo esta el padrón de becarios del 2010 al 2016. Respecto a becas en otro estado y fuera del país, para esto no existen becas, lo que se otorga son estímulos y créditos educativos.

Archivo adjunto de respuesta terminal: [Becas en Tamaulipas 2010 a Enero 2017-2.pdf](#)

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Browser: PNT-TAMAULIPAS
URL: www.sitio.tamaulipas.gob.mx/transparencia

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

REPORTE

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la Información

Descripción de la respuesta terminal: En archivo anexo esta el padrón de becarios del 2010 al 2016. Respecto a becas en otro estado y fuera del país, para esto no existen becas, lo que se otorga son estímulos y créditos educativos.

Archivo adjunto de respuesta terminal: [Becas en Tamaulipas 2010 a Enero 2017-2.pdf](#)

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Estado de origen	Municipio de origen	Fecha de inscripción	Monto	Estado de destino	Municipio de destino	Fecha de otorgamiento
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

02/11/2016

ARIA
TIVA

Lo anterior comprueba el dicho de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, al desprenderse de dicha inspección la fecha de respuesta de la solicitud, la cual fue en dos de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo que el actuar de la autoridad, trae como consecuencia que se considere que el ente señalado como responsable modificó el acto reclamado; es decir, la ausencia de respuesta en la cual se basaba el agravio original del particular; resultando un sobreseimiento del agravio en cuestión, debido a que el motivo que lo originó quedó superado por un acto posterior del ente público.

Para lo anterior, es necesario acudir al contenido del artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

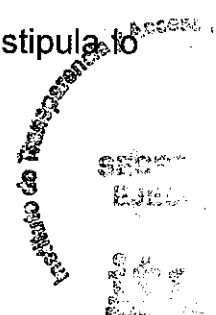
El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."

De una interpretación del texto en cita, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Situación que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la autoridad señalada como responsable fue omisa en responder la solicitud de información del particular, lo que ocasionó la inconformidad de éste y la interposición del presente recurso.

Sin embargo, en un segundo momento, esto es en dos de febrero del año actual, el acto reclamado fue modificado al corregir el ente público su falta de atención al derecho de acceso a la información del particular.



Tal rectificación consistió en el envío de un mensaje de datos ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI) en dos de febrero del año que transcurre, mismo que contenía la respuesta a su solicitud de información inicial.

Lo anterior actualiza la hipótesis normativa contenida en el recién transcrito artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia; siendo entonces procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que el Instituto Tamaulipeco de Becas. Estímulos y Créditos Educativos, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de [REDACTED] ya que, si bien es cierto, en un primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta; cierto es también que en dos de febrero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas. Estímulos y Créditos Educativos, toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que

constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Tamaulipas
2014

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arredola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



